



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Radicado No. No. 13468408900120230028400

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13468408900120230028400

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JIMMYS AREVALO AREVALO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor JIMMYS AREVALO AREVALO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de JIMMYS AREVALO AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 9268303, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 012436100010562

- Por el capital insoluto contenido la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.998.880).
- Por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.662.849) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital a la tasa variable del IBRSV 6.7 % efectiva Anual desde el día 08 de diciembre de 2022 hasta el día 08 de junio de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios desde el día 09 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

Radicado No. No. 13468408900120230028400

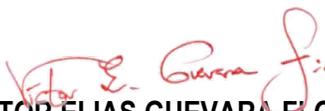
PESOS (\$873.445) correspondientes a otros conceptos.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada. ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33221462 y T.P No. 143889 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ